

  
**GACETA OFICIAL**  
DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

**Información en este número**

Gaceta Oficial No. 048 Ordinaria de 14 de julio de 2006

**MINISTERIOS**

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

R. No. 21/06

R. No. 22/06

R. No. 23/06

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

R. No. 14/06

R. No. 15/06

R. No. 16/06

R. No. 17/06

R. No. 18/06

R. No. 19/06

Ministerio de Justicia

R. No. 54/06

# GACETA OFICIAL



## DE LA REPUBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, VIERNES 14 DE JULIO DE 2006

AÑO CIV

Suscripción por Correo Elect.: [suscribe@gacetaoficial.cu](mailto:suscribe@gacetaoficial.cu), Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 48 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 871

#### MINISTERIOS

#### CIENCIA, TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

##### RESOLUCION No. 21/2006

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 9 de julio de 2004, quien resuelve fue designado Viceministro Primero de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67 de fecha 19 de abril de 1983, "De la Organización de la Administración Central del Estado" en su artículo 33 establece que los Jefes de los organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los Viceministros Primeros.

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 28 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número 2817, para su control administrativo, en su Apartado Tercero, numeral 4, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, para "Dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población".

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 30 de marzo de 2004, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número 5096, para su control administrativo, en su Apartado Primero, aprueba a este ministerio a entregar, con arreglo a las características que se establece en el anexo del propio Acuerdo, el **PREMIO PERIODISMO CIENTIFICO "GILBERTO CABALLERO"**.

POR CUANTO: En virtud del cumplimiento del precitado acuerdo se hace necesario emitir la normativa correspondiente para la regulación a la entrega del **PREMIO PERIODISMO CIENTIFICO "GILBERTO CABALLERO"**.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el Procedimiento para la entrega del PREMIO PERIODISMO CIENTIFICO "GILBERTO CABALLERO".

SEGUNDO: El procedimiento de otorgamiento del premio anteriormente mencionado se establece en el Anexo I que forma parte inseparable de la presente Resolución.

TERCERO: La presente Resolución surte efectos a partir de los tres días naturales posteriores a la fecha de su firma.

Comuníquese con entrega de copia en todos los casos, a los Viceministros, al Director de Recursos Humanos y al Director de Tecnología de la Información y Gestión del Conocimiento, todos pertenecientes a este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, y a cuantas personas naturales corresponda conocer lo dispuesto.

Archívese el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en la Sede Central del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la ciudad de La Habana a los 24 días del mes de febrero del año 2006.

**Dr. Fernando Mario González Bermúdez**  
Ministro p.s.r. de Ciencia, Tecnología  
y Medio Ambiente

#### ANEXO I

#### PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DEL PREMIO DE PERIODISMO CIENTIFICO "GILBERTO CABALLERO".

1. El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente convoca Al Premio de Periodismo Científico "Gilberto Caballero" con el objetivo de estimular la búsqueda de una mayor calidad y estabilidad en los medios de comunicación masiva de la información científica, tecnológica y ambiental, así como reconocer la labor de divulgación que realizan los periodistas y especialistas de esta esfera.
2. Pueden participar todos los periodistas, científicos, comunicadores en general, que hayan publicado y difun-

- dido artículos, reportajes, reseñas, crónicas y entrevistas que aborden la vida y el desarrollo de la ciencia, la innovación tecnológica y el medio ambiente en la prensa escrita, radial, televisiva y en páginas web, entre el primero de enero y el 31 de diciembre de cada año.
3. El jurado debe tener en cuenta los resultados de los estudios sobre calidad y audiencia de las obras, que, a solicitud, del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente realiza el Centro de Investigaciones Sociales del Instituto Cubano de Radio y Televisión.
  4. En coordinación con el Círculo de Periodismo Científico de la Unión de Periodistas de Cuba, se constituye un jurado integrado por prestigiosas personalidades de la esfera de la comunicación, el cual tiene a su cargo la selección de las obras y el otorgamiento del Premio en cada uno de los medios señalados.
  5. El Premio Periodismo Científico "Gilberto Caballero" contempla las siguientes modalidades:
    - a) Premio del año
    - b) Premio de televisión
    - c) Premio de radio
    - d) Premio prensa plana
    - e) Premio portal INTERNET
  6. Las propuestas que aspiran a los Premios deben cumplir los requisitos siguientes:
    - a) **PRENSA ESCRITA:** Los nominados presentan 3 ejemplares de un mínimo de dos y un máximo de tres trabajos publicados, identificando el nombre del autor, órgano, fecha de publicación y la temática.
    - b) **PRENSA RADIAL:** Los nominados entregan una cinta, guión y al menos 2 cassettes con un mínimo de dos y un máximo de tres trabajos publicados, donde se identifique programa, fecha, emisora y hora en que fue transmitido el trabajo, así como los datos del autor y la temática.
    - c) **PRENSA TELEVISIVA:** Los nominados entregan con un mínimo de dos y un máximo de tres obras publicadas en cassettes formato VHS con sus trabajos publicados, identificando el programa, canal, fecha y horario de emisión, así como los datos del autor.
    - d) **PAGINAS WEB:** Las nominaciones se realizan sobre la base de la calidad de los contenidos, su estable actualización en el período evaluado y la excelencia del diseño, en general. Aunque el jurado visitará en Internet los sitios concursantes, los candidatos deben presentar ante el CITMA su solicitud de participación y en 2 disquetes sus propuestas.
    - e) **PREMIO A LA OBRA DEL AÑO:** Es premiada una sola obra a partir de todo el trabajo realizado por un periodista o un colectivo durante el período evaluado. Los nominados entregan el currículum de los trabajos publicados, firmados por el jefe inmediato del medio correspondiente. También serán nominados aquellos órganos de prensa que se hayan destacado durante el año en la divulgación de temas de ciencia, tecnología y medio ambiente, los cuales deben entregar una relación del trabajo desarrollado en el período de referencia para que el jurado lo evalúe.
  7. Como es tradicional, otros ministerios e instituciones pueden premiar trabajos relacionados con temáticas propias de cada institución, aplicando el método más favorable, de acuerdo con los objetivos del concurso.
  8. Las obras presentadas para optar por el Premio deben entregarse en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente sito en el Capitolio de La Habana, calle Industria entre Barcelona y San José, Habana Vieja, hasta el 10 de enero de cada año. Las obras deben venir avaladas por la Delegación del CITMA del territorio.
  9. El Premio consiste en la entrega de efectivo con un monto de 3 000 pesos cubanos convertibles (tres mil CUC) al autor del Premio del año, 1 000 pesos cubanos convertibles (mil CUC) a los autores de los restantes Premios.
  10. Podrán sumarse a la entrega del Premio, personas jurídicas cubanas interesadas en reconocer o destacar alguno de los trabajos premiados o en concurso, previa consulta con el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.
  11. Los premios son entregados en el contexto de las actividades por el Día de la Prensa Cubana, en el mes de marzo.

#### RESOLUCION No. 22/2006

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado del 9 de julio de 2004, quien resuelve fue designado Viceministro Primero de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

**POR CUANTO:** El Decreto-Ley No. 67 de fecha 19 de abril de 1983, "De la Organización de la Administración Central del Estado" en su artículo 33 establece que los Jefes de los organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los Viceministros Primeros.

**POR CUANTO:** El Acuerdo de fecha 28 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número 2817, para su control administrativo, en su Apartado Tercero, numeral 4, faculta a los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, para "Dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población".

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución No. 16/01 de fecha 12 de febrero de 2001, de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, se instituye el **PREMIO NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE**, y se establecen las bases para la convocatoria del mismo.

**POR CUANTO:** El Acuerdo de fecha 30 de marzo de 2004, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número 5096, para su control administrativo, en su Apartado Primero, aprueba a este ministerio a entregar, con arreglo a las características que se establece en el

anexo del propio acuerdo, el premio siguiente, **PREMIO NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE**.

**POR CUANTO:** En virtud del cumplimiento del precitado acuerdo se hace necesario derogar la Resolución No. 16/01 de fecha 12 de febrero de 2001, de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, y emitir una nueva en la que se regule la entrega del **PREMIO NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE**, y el procedimiento para el otorgamiento del mismo.

**POR TANTO:** En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **R e s u e l v o :**

**PRIMERO:** Establecer el procedimiento para el otorgamiento del **PREMIO NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE**.

**SEGUNDO:** El procedimiento de otorgamiento del premio anteriormente mencionado se establece en el Anexo I, que forma parte inseparable de la presente Resolución.

**TERCERO:** Se deroga la resolución 16/01 de 12 de febrero de 2001, de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

**CUARTO:** La presente Resolución surte efectos a partir de los tres días naturales posteriores a la fecha de su firma.

Comuníquese con entrega de copia en todos los casos, a los Viceministros, al Director de Recursos Humanos y al Director de Medio Ambiente, todos pertenecientes a este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, y a cuantas personas naturales corresponda conocer lo dispuesto.

Archívese, el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en la sede central del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la ciudad de La Habana a los 24 días del mes de febrero del año 2006.

**Dr. Fernando Mario González Bermúdez**  
Ministro p.s.r. de Ciencia, Tecnología  
y Medio Ambiente

#### **ANEXO I**

#### **PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL PREMIO NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE**

1. El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, convoca al Premio Nacional de Medio Ambiente con el objetivo de destacar a las empresas, centros laborales, organizaciones y personas naturales que hayan desarrollado una notable contribución a la prevención, solución o mitigación de problemas ambientales, obtenidos y aplicados durante el uso y manejo de los recursos naturales, el desarrollo de los procesos productivos, la producción de bienes de consumo y los servicios, colaborando con ello al desarrollo sostenible de nuestra nación.
2. Este premio se otorga a nivel territorial y nacional.
3. Se consideran como candidatas al Premio Nacional de Medio Ambiente aquellas propuestas que emerjan de los territorios, transcurran por el proceso de evaluación y sean seleccionadas como Premio Provincial de Medio

Ambiente por el Consejo de Dirección de cada Delegación Territorial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

4. Solo a propuesta del Consejo de Dirección del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, son valoradas otras candidaturas que no emerjan de los territorios.
5. En todo caso debe primar la calidad y excepcionalidad de quienes resulten galardonados.
6. Cada año se entregan premios correspondientes a las siguientes categorías:
  - a) Entidades productivas y de servicios.
  - b) Instituciones culturales, recreativas o de investigación, así como colectivos laborales.
  - c) Organizaciones políticas, de masas, no gubernamentales o Personas naturales.
7. Cada año se otorgan hasta cuatro premios. El premio consiste en la entrega de trofeo, siendo este una obra de las artes plásticas acreditada.
8. Los aspirantes al Premio, deben regirse por las siguientes:

#### **BASES**

1. Poseer una política y estrategia definidas para la prevención, mitigación y solución de los problemas ambientales, en las categorías que proceda.
2. Alcanzar resultados que evidencien el mejoramiento o protección del medio ambiente, expresando sus impactos positivos de forma cualitativa y cuantitativa.
3. Reconocimiento de la población de los beneficios ambientales alcanzados por su gestión.
4. La solicitud de inscripción al Premio Nacional de Medio Ambiente de la República de Cuba se realiza ante la Delegación Territorial del CITMA en el período comprendido del 30 de enero y al 30 de marzo del año en cuestión.
5. Las Delegaciones Territoriales crean comisiones de evaluación que analizan las propuestas y envían a la Dirección de Medio Ambiente del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, encargada del otorgamiento del premio, su veredicto y los expedientes de los seleccionados a premio en el territorio por categorías antes del 20 abril del año correspondiente.
6. Las propuestas deben presentarse por medio de un informe, el cual debe cumplir con los requisitos siguientes:
  - a) Una carta de presentación firmada por la máxima dirección de la institución o del colectivo laboral aspirante. Incluye el visto bueno del Sindicato.
  - b) Una introducción que contenga una breve descripción de la entidad o del colectivo y de sus actividades fundamentales.
  - c) La autoevaluación que consiste en la descripción detallada de las actividades realizadas y su impacto ambiental.
  - d) Anexos con los avales de referencia, así como con información relevante, complementaria o ilustrativa de los resultados alcanzados.
7. Este informe debe ser presentado en dos copias impresas, con tamaño de letra No. 11, como mínimo, a un espacio y con sus páginas numeradas, así como en disquette de

3,5" de alta densidad, usando procesador de texto Word, versión 6.0.

8. El veredicto de los territorios se hace público en los actos provinciales por el Día Mundial del Medio Ambiente.
9. El Premio Nacional de Medio Ambiente de la República de Cuba se entrega el día 5 de junio, en conmemoración del Día Mundial del Medio Ambiente en el Acto Central que se celebre a tal efecto.

#### RESOLUCION No. 23/2006

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de julio de 2004, quien resuelve fue designado Viceministro Primero de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67 de fecha 19 de abril de 1983, "De la organización de la administración Central del Estado" en su artículo 33 establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los Viceministros Primeros.

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 25 de noviembre de 1994 adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número para control administrativo 2817, en su Apartado Tercero, Numeral 4, concede a los Jefes de los Organismos de la Administración del Estado, entre otras atribuciones, la de "dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población".

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 85 de fecha 19 de marzo de 1981, se establece la elaboración y actualización de los Reglamentos Disciplinarios de los organismos de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 176 "Sistema de Justicia Laboral" de fecha 15 de agosto de 1997, prevé que se dicten reglamentos disciplinarios ramales o por actividades sobre la base de los cuales han de ser dictados los reglamentos disciplinarios internos a nivel de las entidades, empresas, centros, institutos, unidades presupuestadas, establecimientos o talleres y en cualquier otro tipo de dependencia organizativa de similar estructura, debiendo recogerse en esas normativas, las conductas exigibles a los trabajadores que formalicen su vínculo laboral mediante Contrato de Trabajo.

POR CUANTO: Los Decretos-Leyes No. 196, "Sistema de Trabajo con los cuadros del Estado y del Gobierno" y No. 197, "Sobre las relaciones laborales del personal designado para ocupar cargos de dirigentes y de funcionarios", ambos de fecha 15 de octubre de 1999, el primero, establece que los órganos, organismos y entidades nacionales que tengan reconocidas normas propias para el movimiento y el régimen disciplinario de sus cuadros, seguirán aplicando las mismas, sin tener que sujetarse a lo que regulan las especificidades de dicho Decreto-Ley; y el segundo, regula que también constituyen violaciones de la disciplina, las estable-

cidas para los trabajadores en la legislación de aplicación general y en los reglamentos de los órganos, organismos o entidades nacionales donde laboran. A ello se agregan las modificaciones realizadas mediante el Decreto-Ley No. 236 de fecha 7 de octubre de 2004 a los Decretos-Leyes Nos. 196/99 y 197/99.

POR CUANTO: En los Códigos de Ética de los Cuadros del Estado y del Gobierno y el de Ética Profesional de los Trabajadores de la Ciencia, se regulan determinadas conductas a observar por los cuadros y los trabajadores de la ciencia.

POR CUANTO: Mediante las Resoluciones No. 4 y 5, ambas de 19 de enero de 1998 dictadas por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social se definieron y precisaron los tipos de Reglamentos Disciplinarios que podrían establecerse, su ámbito de aplicación y demás elementos consustanciales que deben caracterizarlos en su contenido y forma.

POR CUANTO: La Resolución No. 27 de fecha 12 de marzo de 1999, de este Ministerio, puso en vigor con carácter provisional, como una experiencia por un período de dos años, el "Reglamento Disciplinario de la actividad de investigación científica y tecnológica, servicios científico-técnicos y producciones vinculadas a la ciencia".

POR CUANTO: Es menester, teniendo en cuenta la experiencia obtenida en la aplicación del precitado Reglamento, proceder a dictar una nueva reglamentación disciplinaria aplicable a los trabajadores vinculados a la actividad de investigación científica y tecnológica, los servicios científico-técnicos y las producciones vinculadas a la ciencia y para el resto de las entidades pertenecientes al Sistema del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, para lo cual ha sido consultado el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Ciencia.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

**"REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LA ACTIVIDAD DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA, SERVICIOS CIENTIFICO-TECNICOS Y PRODUCCIONES VINCULADAS A LA CIENCIA Y PARA EL RESTO DE LAS ENTIDADES PERTENECIENTES AL SISTEMA DEL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE"**

#### CAPITULO I

#### DE LOS OBJETIVOS Y ALCANCE

ARTICULO 1.-El objetivo del presente Reglamento es identificar los actos y conductas violatorias de la disciplina en que puedan incurrir los trabajadores que laboran en la actividad de la investigación científica y tecnológica, los servicios científico-técnicos y las producciones vinculadas a la ciencia y para el resto de las entidades pertenecientes al Sistema del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente; precisar sus obligaciones y prohibiciones, las medidas disciplinarias que pueden imponerse de entre las contenidas en este Reglamento, además de las previstas en

los precitados Decretos-Leyes No. 176/97, 196/99 y 197/99 y sus modificaciones mediante el Decreto-Ley No. 236/04, así como las obligaciones de la administración, con la finalidad de forjar una elevada conciencia jurídico-laboral en cada colectivo, que permita una mayor contribución a la solución de los problemas y al desarrollo económico y científico del país.

ARTICULO 2.-El presente Reglamento sirve de base para la elaboración de los reglamentos internos de aplicación a todos los trabajadores que laboren en las entidades y unidades de la actividad de la investigación científica y tecnológica, los servicios científico-técnicos y producciones vinculadas a la ciencia; pertenecientes a los organismos de la Administración Central de Estado, órganos y entidades nacionales en los que existan unidades o áreas de investigación, producción o prestación de servicios científico-técnicos y para el resto de las entidades pertenecientes al Sistema del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

## CAPITULO II

### DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES COMUNES A TODOS LOS TRABAJADORES

ARTICULO 3.-Todo trabajador de la actividad de investigación científica y tecnológica, de los servicios científico-técnicos y de las producciones vinculadas a la ciencia y para el resto de las entidades pertenecientes al Sistema del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, tiene las obligaciones comunes siguientes:

- a) cumplir las normas que garanticen el desarrollo normal de la actividad científica y tecnológica, los cronogramas de ejecución y la calidad de los proyectos de investigación y desarrollo, prestación de servicios científico-técnicos o producciones vinculadas a la ciencia;
- b) asumir cualquier misión de trabajo que se asigne dentro del marco de la actividad que desarrolle y acorde a sus conocimientos y posibilidades físicas y mentales;
- c) permanecer en su puesto de trabajo y aprovechar al máximo la jornada laboral, procurando la previa autorización en caso de ausencia temporal;
- d) notificar a su jefe inmediato, dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores, su inasistencia al trabajo por causas justificadas; mantener una correcta apariencia personal y una vestimenta acorde con la ocupación que desempeñe, así como contribuir a mantener el orden y la limpieza de su puesto y área de trabajo;
- e) conocer y aplicar estrictamente, las normas técnicas, reglamentos y demás disposiciones que existan relacionadas con su actividad específica, la protección física, el secreto estatal, la seguridad y salud del trabajo, la protección contra incendios, la información oficial y la protección del medio ambiente;
- f) garantizar el cuidado y uso racional de los medios y equipamientos asignados;
- g) notificar al área de recursos humanos, dentro del término de una semana, los cambios que se produzcan de su domicilio, registro militar u otros que implique actualización de los controles del centro;

- h) portar en lugar visible, el solapín o identidad que se encuentre establecida durante su permanencia en el centro, mostrándola a la entrada, salida y cuantas veces le sea solicitada por los agentes de seguridad y protección u otro personal autorizado para exigirlo;
- i) mantener la discreción que su labor y área de trabajo requiera, respecto a su trabajo específico y a la documentación e información a que pueda tener acceso;
- j) cumplir periódicamente, con los chequeos médicos, vacunaciones y obtención de los certificados de salud exigibles para su área o centro de trabajo;
- k) participar en las actividades de formación y superación que se programen para su desarrollo técnico-profesional;
- l) notificar a su jefe inmediato, sobre hechos delictivos o violaciones de la disciplina laboral o tecnológica cometidas en su ámbito de trabajo, de las que sea testigo o que lleguen a su conocimiento; y
- m) garantizar el cumplimiento de las regulaciones establecidas sobre el uso de la información y acceso de las vías de comunicación existentes.

ARTICULO 4.-Todo trabajador de la actividad de investigación científica y tecnológica, servicios científico-técnicos, producciones vinculadas a la ciencia y para el resto de las entidades pertenecientes al Sistema del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, tiene las prohibiciones comunes siguientes:

- a) incumplir, injustificadamente, los cronogramas de ejecución y niveles de calidad de los proyectos de investigación y desarrollo, los planes de prestación de servicios científico-técnicos o producciones vinculadas a la ciencia;
- b) permitir, admitir o propiciar, el acceso, presencia o permanencia de personas sin la debida autorización en el centro o áreas restringidas por la administración;
- c) encubrir la violación de las medidas establecidas por la administración y las normas contenidas en este Reglamento;
- d) concurrir al trabajo bajo los efectos de bebidas alcohólicas o ingerirlas durante la jornada laboral;
- e) utilizar la instalación, herramientas o recursos de cualquier índole para realizar labores diferentes a las oficialmente asignadas o autorizadas;
- f) permanecer en el centro o área de trabajo en días y horas no laborables, sin estar previamente autorizado para ello o acceder a otras áreas ajenas a la suya, sin el permiso que en cada caso se precise;
- g) aceptar obsequios o procurar beneficio personal a cambio de información o solución de un asunto o tarea, que no corresponda realizarse o favorecer de alguna manera a cualquier persona o entidad valiéndose del cargo que desempeña;
- h) efectuar o participar en actos de compraventa no autorizados dentro del centro de trabajo;
- i) omitir o rehusar la entrega de información u ofrecer respuestas que puedan inducir o se presten a confusión o tergiversación de decisiones que se adopten en el centro de trabajo;

- j) mantener luces encendidas, dejar equipos funcionando innecesariamente durante la jornada laboral, al cesar o concluir la misma, siempre y cuando no constituya una exigencia técnica o de seguridad del área o del equipo;
- k) utilizar el transporte, los equipos técnicos de computación, impresión, labor específica de algún trabajador, sin la previa y expresa autorización;
- l) marcar o alterar los registros de control primario de asistencia de los trabajadores o incurrir en algún otro tipo de fraude en el centro o en ocasión del desempeño del trabajo;
- m) incumplir o abandonar durante su turno de trabajo, los servicios o actividades asignadas o la guardia formalmente aceptada, como parte de sus obligaciones en el centro;
- n) responder sin la debida autorización o tomando solamente en cuenta su criterio personal, consultas técnicas o profesionales que se le formulen, a nombre de la institución donde labora;
- o) acudir al centro de trabajo durante el período en que le estuviera prohibido hacerlo por prescripción médica, cuarentena colectiva u otro tipo de disposición sanitaria;
- p) difundir criterios u opiniones que menoscaben el prestigio personal, profesional o laboral de sus compañeros de trabajo, de la entidad o de sus superiores; y
- q) excederse en el marco de las atribuciones que le han sido conferidas en razón del cargo que ocupa.

### CAPITULO III

#### DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES ESPECIFICAS DE LOS TRABAJADORES QUE OCUPAN O DESEMPEÑAN DETERMINADOS CARGOS Y ACTIVIDADES

##### SECCION PRIMERA

##### De los trabajadores técnicos que ostentan categoría científica, docente o de tecnólogos

ARTICULO 5.-Para los técnicos que ostentan categorías científicas, docentes o de tecnólogos, además de las obligaciones comunes contenidas en este Reglamento, se establecen, con carácter específico, las siguientes:

- a) mantener estricta compartimentación y discreción sobre las investigaciones, servicios u otras actividades en que se esté trabajando y así lo requieran;
- b) mantener informado a sus superiores acerca de las propuestas, ofertas e invitaciones promovidas por intereses profesionales, que se les formulen por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para cumplimentar en el territorio nacional o en el extranjero;
- c) proponer, elaborar, participar y dirigir, en su caso, los programas de investigación e innovación tecnológica, que en cada etapa de desarrollo se plantee a su especialidad, de acuerdo con las prioridades del país y la categoría que ostenten;
- d) consultar las fuentes de información científico-técnica disponibles, antes de emprender tareas o temas de investigación científica o docente;
- e) asumir la responsabilidad de dirigir trabajos o proyectos de diplomas, temas de investigación y tesis de grado,

cuando se requiera, en correspondencia con el nivel científico de que se trate y acometer, cuando así se le solicite, tareas especiales vinculadas con la defensa y seguridad del país;

- f) realizar, a su nivel, la evaluación de las investigaciones o programas docentes, preparar los informes correspondientes y analizar con el equipo que esté bajo su responsabilidad o del cual forme parte, los nuevos problemas que surjan en el campo de la investigación científica o docente;
- g) trabajar por la formulación de proyectos donde se vincule el trabajo investigativo a las necesidades de la esfera económica o social que corresponda, a fin de que los resultados alcanzados, sean difundidos y aplicados en beneficio de la economía y la sociedad;
- h) atender la formación científica y tecnológica del personal a su cargo, de acuerdo a su categoría;
- i) preparar los proyectos de investigación y las actividades que deban realizarse, utilizando consecuentemente, las técnicas específicas aplicables en su especialidad y buscar respuestas a los problemas científico-técnicos que surjan durante el desarrollo de los programas que se apliquen;
- j) garantizar la preservación y el uso efectivo y racional de la información, los recursos financieros y materiales y el financiamiento asignado para la investigación científica y técnica; y
- k) respetar los derechos de Propiedad Intelectual, haciendo referencia al autor o autores de las obras o trabajos consultados, así como los otros derechos que se derivan de la Propiedad Industrial.

ARTICULO 6.-Para los técnicos que ostentan categorías científicas, docentes o de tecnólogos, además de las prohibiciones comunes contenidas en este Reglamento, se establecen, con carácter específico, las siguientes:

- a) incurrir en hechos delictivos o de carácter grave u ostensiblemente contrarios a los principios e intereses del país o que demeriten su autoridad e imagen pública;
- b) perjudicar económicamente al Estado, a su centro o a la calidad y prontitud del resultado de la investigación científica por negligencia, utilizando los recursos en objetivos diferentes a los asignados o autorizados, malgastando productos, equipos u otros recursos o no aprovechándolos debidamente, al hacer pruebas innecesarias o estropear los instrumentos de trabajo puestos a su disposición;
- c) realizar trabajos de investigación y desarrollo o de docencia no aprobados por los órganos correspondientes; utilizar recursos asignados a otros proyectos o planes de estudios; violar injustificadamente los plazos acordados para la realización de los proyectos y alterar los programas experimentales o docentes con gastos injustificados de recursos;
- d) no propiciar en tiempo y forma, la evaluación de los trabajadores o alumnos bajo su dirección técnica o docente; y hacer o permitir que se haga una evaluación o promoción por cualquier motivación ajena al interés social y nivel científico o docente requerido;

- e) alterar, falsear o incorporar criterios personales a la información sobre la labor investigativa o docente que lleve a cabo de forma individual o como parte de un colectivo.

#### SECCION SEGUNDA

##### **De los trabajadores vinculados directamente a la actividad de investigación científica y tecnológica, los servicios científico-técnicos y a las producciones vinculadas a la ciencia**

ARTICULO 7.-Para los trabajadores vinculados directamente a la actividad de investigación científica y tecnológica, los servicios científico-técnicos y las producciones vinculadas a la ciencia y para los que laboran en el resto de las entidades pertenecientes al Sistema del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, además de las obligaciones y prohibiciones comunes para todos los trabajadores contenidas en este Reglamento, se establecen las obligaciones siguientes:

- a) participar en actividades de apoyo a la investigación científica o docente, bajo la guía y supervisión de técnicos de mayor calificación o experiencia, o de profesionales de nivel superior;
- b) mantenerse actualizados mediante el estudio de la información científico-técnica disponible y su participación en cursos de superación técnica orientados por el nivel jerárquico superior, para el mejor cumplimiento de su responsabilidad;
- c) participar en las actividades científicas, técnicas o docentes que le sean orientadas;
- d) participar activamente en cuantas comisiones técnicas se asignen y contribuir con su experiencia y rigor científico-técnico-docente, a los objetivos para las cuales fueron creadas;
- e) asumir, cuando corresponda, la responsabilidad y funciones que se le encomienden al frente de un proyecto, programa o grupo de investigadores, docentes o técnicos de su propia especialidad y nivel;
- f) enfrentar y realizar otras funciones afines a su especialidad, experiencia y posibilidades, que le fueren asignadas.

#### SECCION TERCERA

##### **De los trabajadores no vinculados directamente a la actividad de investigación científica y tecnológica, los servicios científico-técnicos y las producciones vinculadas a la ciencia y para los que laboran en el resto de las entidades pertenecientes al Sistema del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente**

ARTICULO 8.-Los trabajadores no vinculados directamente a la actividad de investigación científica y tecnológica, los servicios científico-técnicos y las producciones vinculadas a la ciencia y para los que laboran en el resto de las entidades pertenecientes al Sistema del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, tienen las mismas obligaciones y prohibiciones comunes para todos los trabajadores de la actividad de la ciencia e innovación tecnológica que se recogen en el presente Reglamento y las específicas que se recojan en los reglamentos internos de cada entidad.

#### CAPITULO IV

##### **DE LAS INFRACCIONES DE LA DISCIPLINA LABORAL**

ARTICULO 9.1.-Para el análisis de las infracciones de la disciplina laboral y la aplicación de las medidas disciplinarias correspondientes, se tiene en cuenta lo establecido en los Decretos-Leyes Nos. 176/97, 196/99 y 197/99, modificados estos dos últimos por el Decreto-Ley No. 236 de fecha 7 de octubre de 2004, así como en el caso de los cuadros, los Acuerdos de fecha 4 de abril de 2000, 24 de febrero y 28 de abril, ambos del año 2005, adoptados todos por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con números para control administrativo 3670, 5405 y 5446. Igualmente se tiene en cuenta lo establecido en las Resoluciones Nos. 100 y 140 ambas de este Ministerio de fecha 9 de septiembre de 2004 y 1 de diciembre de 2004 respectivamente; la primera, "Reglamento del Sistema de Trabajo de Cuadros en el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente" y la segunda, el "Reglamento del Sistema de relaciones laborales con los dirigentes y funcionarios" de este Ministerio.

2. Se consideran violaciones de la disciplina laboral de carácter grave, las cometidas por los trabajadores de las categorías correspondientes de técnicos, administrativos, operarios y de servicios, además de las contenidas en el Decreto-Ley No. 176/97; y en los Decretos-Leyes Nos. 196/99 y 197/99 modificados por el Decreto-Ley No. 236 de fecha 7 de octubre de 2004, para los dirigentes y funcionarios; las siguientes:

- a) perjudicar económicamente al Estado, a su centro o a la calidad y prontitud del resultado de la investigación científica, por negligencia o mala intención, malgastando productos, equipos y otros recursos o no aprovechándolos debidamente, al hacer pruebas innecesarias o estropear los instrumentos de trabajo puestos a su disposición;
- b) incumplir injustificadamente, los cronogramas de ejecución o la calidad de los proyectos de investigación y desarrollo, los planes de prestación de servicios científico-técnicos y producciones vinculadas a la ciencia;
- c) disponer del transporte u otros equipos, medios y recursos con fines lucrativos de interés personal o para beneficio propio o de terceros;
- d) no respetar los derechos de propiedad intelectual o apropiarse de ellos total o parcialmente, de forma pública o encubierta u obviando la referencia del nombre de su autor;
- e) encubrir hechos, conductas o circunstancias que impliquen indisciplina o delito, acaecidas en la entidad o conocidas durante el desempeño de su cargo y funciones, por no proceder o no ponerlas en conocimiento de la autoridad competente en cada caso;
- f) encubrir o incurrir en actos violatorios, por acción u omisión, que puedan poner en peligro la vida de los trabajadores, la seguridad del país o de la entidad o que puedan provocar la contaminación de la población o del medio ambiente;
- g) ocultar, falsear o dilatar la entrega de informaciones o resultados de la labor científico-técnica que se precise para el logro de soluciones científico-técnicas, innova-

ciones o racionalizaciones, motivando no se logren, se alteren o dilate la obtención de los resultados; y

- h) utilizar indebidamente los canales de comunicación existentes y disponer de información para uso indebido;
- i) firmar o aceptar cheques en blanco, bajo cualquier circunstancia.

ARTICULO 10.-Las restantes conductas previstas en el presente Reglamento pueden calificarse de indisciplinas graves o muy graves, cuando los perjuicios causados, su connotación, trascendencia o su propia naturaleza así lo aconsejen, a juicio de la autoridad a quien corresponda evaluarlas y calificarlas.

ARTICULO 11.-Las infracciones de la disciplina laboral calificadas de graves o muy graves, son sancionadas con alguna de las medidas disciplinarias siguientes:

- a) traslado temporal a otra plaza de menor remuneración o calificación, o de condiciones laborales distintas, por un término no menor de SEIS (6) meses, ni mayor de UN (1) año;
- b) traslado a otra plaza de menor remuneración o calificación, o de condiciones distintas, con pérdida de la que ocupaba el trabajador;
- c) separación definitiva de la entidad;
- d) separación definitiva del sector o actividad en la cual se desempeña cuando se trate de una de las infracciones recogidas en el Artículo 9 incisos a), b), e), f), g), h) e i) del presente Reglamento.

ARTICULO 12.-Cuando las infracciones de la disciplina lleguen a conocimiento de un dirigente que no está facultado para imponer medidas disciplinarias, éste de inmediato debe informarlo a la autoridad facultada.

#### CAPITULO V DE LAS OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 13.-Las autoridades administrativas de los centros dedicados a la actividad de la investigación científica y tecnológica, los servicios científico-técnicos y las producciones vinculadas a la ciencia y para el resto de las entidades pertenecientes al Sistema del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente; que tienen la facultad de exigir el cumplimiento y aplicar las medidas recogidas en el presente Reglamento, asumen, a su vez, las obligaciones siguientes:

- a) garantizar la divulgación y el conocimiento por parte de los trabajadores, del presente Reglamento y de los reglamentos disciplinarios internos de cada instancia administrativa y territorial en estrecha coordinación con el sindicato y demás factores político-administrativos en cada lugar, exigiendo su cumplimiento y garantizando la observancia de las normas legales que rigen el procedimiento de aplicación de las medidas disciplinarias;
- b) organizar, controlar y exigir adecuadamente, los procesos, producciones o cualquier forma de organización del trabajo de manera tal, que se posibilite el cumplimiento de los planes de trabajo con eficiencia, profesionalidad, calidad y racionalidad, en la utilización de

los recursos humanos y materiales que deban emplearse para el desarrollo de la actividad de que se trate;

- c) garantizar que los proyectos de investigación-desarrollo, los servicios científico-técnicos y las producciones vinculadas a la ciencia, se organicen y desarrollen, observando las buenas prácticas nacionales e internacionales de la correspondiente especialidad, estableciendo paulatinamente, los programas de garantía de calidad sobre las normas ISO y otras similares y cumplimentando las exigencias de la propiedad intelectual;
- d) garantizar el cumplimiento de las normativas referidas al sistema de programas y proyectos y el pago adicional establecido a profesionales y otros técnicos que en ellos participan;
- e) garantizar, la preparación y adiestramiento de los trabajadores en las medidas necesarias para la seguridad y salud del trabajo y la protección del medio ambiente y en especial en aquellos centros que tienen riesgo químico, biológico y radiológico y procurar la permanente información sobre estos temas, manteniendo actualizados los registros que se requieran;
- f) propiciar el análisis de los objetivos de trabajo, proyecciones y planes del centro;
- g) informar a los trabajadores a través de su organización sindical y demás organizaciones políticas de cada centro, de las tareas contenidas en los planes de trabajo anual y periódicos; de los objetivos trazados por la Dirección del Gobierno para la actividad de la investigación científica y tecnológica, los servicios científico-técnicos y las producciones vinculadas a la ciencia; y de las que corresponda ejecutar en cada nivel, manteniéndolos actualizados por idénticas vías acerca de cómo marcha el cumplimiento de dichos planes y tareas;
- h) garantizar, a partir del diseño de los calificadores de cargos y de los contratos, que cada trabajador conozca cabalmente el contenido de su trabajo, funciones y responsabilidades, con el propósito de que cumpla adecuadamente la actividad que desempeña;
- i) tratar a los trabajadores con el debido respeto personal, consideración y ética, así como con respecto a la labor que realicen;
- j) garantizar, en tiempo y forma, las evaluaciones del desempeño de los trabajadores;
- k) garantizar que cada trabajador posea el pase, solapín u otro documento oficial identificativo, que le autorice la entrada al centro y el acceso a las áreas que en cada caso corresponda;
- l) garantizar a los trabajadores, cuya labor lo requiera, el uniforme adecuado o el equipo de protección personal exigible en esos puestos;
- m) garantizar el proceso de categorización de investigadores y tecnólogos y otros que se establezcan;
- n) mantener a los trabajadores orientados acerca de las nuevas obligaciones y normativas que vayan surgiendo, que tengan incidencia en la labor que desempeñan, a través de instrucciones, circulares u otro tipo de divulgación administrativa, pudiendo solicitar su apoyo para ello a las organizaciones políticas y sindical;

- o) garantizar, a partir del marco financiero aprobado, la atención a los trabajadores, sus medios de seguridad física y salud en cada puesto de trabajo y del medio ambiente laboral, así como el resto de facilidades materiales de servicios de alimentación y de transportación obrera al inicio y al término de la jornada laboral;
- p) suscribir con la organización sindical el Convenio Colectivo de Trabajo y chequear el cumplimiento de los compromisos contraídos en él, así como de otros que se establezcan en las asambleas de eficiencia económica u otras, que se susciten;
- q) garantizar a los trabajadores, a partir de los recursos y de las posibilidades económicas y financieras aprobadas, los equipos, reactivos, materias primas, materiales y demás recursos técnicos que se precisen en cada puesto de trabajo, para facilitar la labor y eficiencia en la investigación científica y tecnológica, los servicios científico-técnicos y las producciones vinculadas a la ciencia, así como otras producciones y servicios;
- r) garantizar el disfrute puntual y efectivo de las vacaciones anuales pagadas de los trabajadores conforme a lo previsto en la legislación laboral vigente, formalizando cualquier excepción, de común acuerdo con el trabajador y su organización sindical;
- s) garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 8 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de fecha 1ro. de marzo de 2005, "Reglamento sobre las relaciones laborales" y velar por el fortalecimiento del orden laboral; asegurando que los reglamentos disciplinarios internos sean sometidos a análisis y discusión en asamblea de trabajadores para su aprobación y una vez cumplido este paso incorporarlo al Convenio Colectivo de Trabajo.
- t) velar y exigir que se cumpla lo dispuesto en caso de enfermedad y atención, por seguridad social durante el período de duración de estas circunstancias; así como el resto de las disposiciones vigentes sobre política de empleo y de salarios;
- u) garantizar, facilitar y exigir, en los plazos establecidos, que se realice el chequeo médico a los trabajadores, priorizando aquellos casos que por la índole de su trabajo, así corresponda;
- v) garantizar el cumplimiento de lo establecido en cuanto al sistema, que en cada centro se establezca, de control y constancia de la asistencia y horario de entrada y salida del trabajador, instruyendo a la masa trabajadora sobre el procedimiento a seguir en este sentido y exigiendo su cumplimiento individual y funcional;
- w) garantizar la permanente prestación de los servicios del centro durante la jornada laboral que aseguren el proceso de trabajo, en especial, los de recepción, ascensores, custodia, comunicaciones y comedor obrero;
- x) chequear y exigir el cumplimiento de la disciplina laboral de los trabajadores acorde a la legislación vigente y el resto de las medidas previstas en el presente Reglamento Disciplinario, así como las contenidas en el que se encuentre vigente internamente en cada centro; ga-

rantizando que se cumpla lo establecido para el tratamiento del personal que sea objeto de aplicación de este tipo de medidas;

- y) fijar en lugares visibles de las áreas o puestos de trabajo que así lo precisen, las informaciones y las prohibiciones específicas que allí deban ser observadas;
- z) garantizar la cooperación y coordinación entre las instituciones para hallar solución a los proyectos de I + D que se presenten, priorizando en primera instancia las soluciones de aquellos de interés nacional;
- aa) tener en cuenta el parecer de la organización sindical y de las demás organizaciones, antes de aplicar las medidas disciplinarias ante aquellos casos que requieran mayor severidad, de conformidad con lo dispuesto en tal sentido en la legislación vigente.

#### CAPITULO VI

#### DE LAS AUTORIDADES FACULTADAS PARA IMPONER MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTICULO 14.-Las autoridades facultadas para imponer las medidas disciplinarias contenidas en el presente Reglamento en casos de violación de la disciplina por parte de los trabajadores vinculados o no directamente a la actividad de investigación científica y tecnológica, la prestación de servicios científico-técnicos y las producciones vinculadas a la ciencia y para los que laboran en el resto de las entidades pertenecientes al Sistema del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, son las siguientes:

- a) Los jefes de los organismos en los que exista desempeño de estas actividades.
- b) Los delegados territoriales de cada organismo.
- c) Los presidentes de las agencias, directores generales de grupos empresariales, directores de oficinas y directores de empresas y unidades presupuestadas.
- d) Los jefes en quienes se delegue expresamente esta facultad por alguna de las autoridades relacionadas en los incisos a), b) y c) del presente Artículo, lo que debe quedar establecido en los respectivos Reglamentos Disciplinarios Internos.

El jefe del organismo excepcionalmente puede autorizar a otros jefes no relacionados en este artículo cuando sea necesario.

ARTICULO 15.-La medida de separación del sector o actividad, ante la ocurrencia de violaciones de la disciplina laboral de suma gravedad que afecten sensiblemente el prestigio de la actividad de que se trate se aplica por el jefe de las unidades presupuestadas y empresas, oído el parecer del jefe inmediato superior.

El trabajador inconforme con la medida aplicada puede apelar al jefe máximo del órgano, organismo o entidad nacional, acorde a lo establecido en los Decretos-Leyes Nos. 176/97, 196/99 y 197/99.

Cuando la medida haya sido impuesta por el jefe máximo del órgano, organismo o entidad nacional, sólo puede establecerse reforma ante la propia autoridad que la impuso.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: En los casos de trabajadores docentes o con relación directa con el alumnado, es de aplicación indistin-

tamente, según corresponda, el presente Reglamento Disciplinario o el que se encuentre vigente para la Educación Superior, debiendo quedar establecido en los Reglamentos Disciplinarios Internos.

SEGUNDA: El presente Reglamento, forma parte del Manual de Normas y Procedimientos de que disponga cada organismo vinculado directamente a la actividad de la investigación científica y tecnológica, los servicios científico-técnicos y las producciones vinculadas a la ciencia y para el resto de las entidades pertenecientes al Sistema del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, correspondiendo a tales instancias, la responsabilidad de circularlo y darlo a conocer dentro del ámbito de sus respectivas competencias, incluyendo a las organizaciones políticas y sindicales que correspondan en los diferentes niveles.

TERCERA: El presente Reglamento Disciplinario Interno, como instrumento jurídico complementario de aplicación, en todo cuanto proceda, no excluye la aplicación de las disposiciones generales de la Ley No. 49/84, de fecha 28 de diciembre de 1984, "Código del Trabajo"; del Decreto-Ley No. 176/97, de fecha 15 de agosto de 1997, "Sistema de Justicia Laboral"; Decreto-Ley No. 196/99, de fecha 15 de octubre de 1999 "Sistema de Trabajo con los Cuadros del Estado y del Gobierno"; Decreto-Ley No. 197/99, de fecha 15 de octubre de 1999, "Sobre las relaciones laborales del personal designado para ocupar cargos de dirigentes y de funcionarios" y el Decreto-Ley No. 236, de fecha 7 de octubre de 2004, Modificativo de los Decretos-Leyes Nos. 196 y 197; así como las Resoluciones Nos. 100/04 y 140/04 ambas de este Ministerio de fecha 9 de septiembre y 1ro. de diciembre del año 2004 respectivamente; la primera, "Reglamento del Sistema de Trabajo de Cuadros en el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente" y la segunda, el "Reglamento del Sistema de relaciones laborales con los dirigentes y funcionarios" de este Ministerio.

CUARTA: Se deroga la Resolución No. 27 de fecha 12 de marzo de 1999, "Reglamento disciplinario de la actividad de investigación científica y tecnológica, servicios científico-técnicos y producciones vinculadas a la ciencia" y todas aquellas disposiciones reglamentarias en materia de disciplina laboral que hayan sido dictadas con anterioridad para esta actividad, en cuanto se opongan a lo que en el presente Reglamento se dispone.

QUINTA: Este Reglamento entra en vigor a partir de los quince días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

Comuníquese a todas las entidades y dependencias que integran el Sistema de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y a todos los organismos de la Administración Central del Estado, órganos y organismos estatales a quienes se subordinen centros, institutos entidades, unidades y áreas dedicadas a la actividad de investigación científica y tecnológica, servicios científico-técnicos y producciones vinculadas a la ciencia, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y por su intermedio a los Organos de Justicia Laboral de Base, al Tribunal Supremo Popular y por su intermedio a los Tribunales Municipales y Provinciales,

al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Ciencia y a cuantas otras personas naturales y jurídicas corresponda conocer lo dispuesto.

Archívese en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la ciudad de La Habana a los 24 días del mes de febrero de 2006.

**Dr. Fernando Mario González Bermúdez**  
Ministro p.s.r. de Ciencia, Tecnología  
y Medio Ambiente

## INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES

### RESOLUCION No. 14/2006

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000, cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero de 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 28 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 92 de fecha 10 de agosto de 2005, contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2006 y se establece que siempre que la importancia y la trascendencia lo ameriten, podrán presentarse para su aprobación otras emisiones, por lo que resulta procedente aprobar la destinada a conmemorar el "**XXX ANIVERSARIO DEL FONDO OPEP PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL**".

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

### Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a conmemorar el "**XXX ANIVERSARIO DEL FONDO OPEP PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL**" con el siguiente valor y cantidad:

568 745 Sellos de 75 centavos de valor, impresos en multi-color, ostentando en su diseño una reproducción de la Planta de Tratamiento Residual denominada María del Carmen y el logotipo de la Organización.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señalará el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Coprefil. Ambos quedan encargados de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 28 días del mes de febrero de 2006.

**Ignacio González Planas**  
Ministro de la Informática  
y las Comunicaciones

#### RESOLUCION No. 15/2006

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000, cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero de 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 28 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los Jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 92 de fecha 10 de agosto de 2005, contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2006 y entre otras, aparece la destinada a conmemorar el "45 ANIVERSARIO DE LA VICTORIA DE PLAYA GIRON".

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a conmemorar el "45 ANIVERSARIO DE LA VICTORIA DE PLAYA GIRON" con los siguientes valores y cantidades:

170 745 Sellos de 65 centavos de valor impresos en multi-color, ostentando en su diseño un fusil R- 2 utilizado en la Batalla de Playa Girón, Primera Derrota del Imperialismo en América y la Bandera Cubana.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señalará el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Coprefil. Ambos quedan encargados de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 28 días del mes de febrero de 2006.

**Ignacio González Planas**  
Ministro de la Informática  
y las Comunicaciones

#### RESOLUCION No. 16/2006

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000, cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero de 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 28 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, de Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 92 de fecha 10 de agosto de 2005, contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2006 y se estable-

ce que siempre que la importancia y trascendencia lo ameriten, podrán presentarse para su aprobación otras emisiones, por lo que resulta procedente aprobar la destinada a conmemorar el **“55 ANIVERSARIO DE LA FRAGUA MARTIANA”**.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a divulgar el **“55 ANIVERSARIO DE LA FRAGUA MARTIANA”** con los siguientes valores y cantidades:

80 745 Sellos de 90 centavos de valor impresos en multicolor ostentando en su diseño las efigies de Gonzalo de Quesada y Aróstegui y Gonzalo de Quesada y Miranda y una reproducción de la Fragua Martiana.

**SEGUNDO:** Que la Empresa Correos de Cuba, señalará el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Coprefil. Ambos quedan encargados de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

**COMUNIQUESE** al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas.

**ARCHIVASE** el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 28 días del mes de febrero de 2006.

**Ignacio González Planas**  
Ministro de la Informática  
y las Comunicaciones

**RESOLUCION No. 17/2006**

**POR CUANTO:** El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000, cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

**POR CUANTO:** El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero de 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 2817 de fecha 28 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar,

regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

**POR CUANTO:** La Resolución Ministerial No. 92 de fecha 10 de agosto de 2005, contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2006 y entre otras, aparece la destinada a conmemorar a **“JOSE MARTI HOMBRE UNIVERSAL”**.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a conmemorar a **“JOSE MARTI HOMBRE UNIVERSAL”** con los siguientes valores y cantidades:

120 745 Sellos de 5 centavos de valor impresos en multicolor, ostentando en su diseño la efigie de José Martí en 1890 y una vista del Hotel de Madam Griffou, New York.

70 745 Sellos de 5 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño las efigies de José Martí y Gonzalo de Quesada en 1893 y la vista de la casa de 116 West 64th. Street, New York.

120 745 Sellos de 10 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la efigie de José Martí con su hijo José Francisco en 1885 y una vista de la casa de 324 Classon Ave., New York.

120 745 Sellos de 10 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la efigie de José Martí en 1888 y una vista del Masonic Temple, New York.

170 745 Sellos de 15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una vista de Playita de Cajobabo y Dos Ríos.

170 745 Sellos de 15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de las columnas del Monumento en Playita de Cajobabo.

120 745 Sellos de 75 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la efigie de José Martí en 1891 y una vista del Hardman Hall, New York.

120 745 Sellos de 85 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño un retrato de José Martí, Oleo de Herman Norman y una vista de la oficina en 120 Front Street, New York.

120 745 Sellos de 90 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la efigie de José Martí con María Mantilla en 1890 y una vista de Bath Beach, Long Island.

**SEGUNDO:** Que la Empresa de Correos de Cuba señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Coprefil. Ambos quedan encargados de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

**COMUNIQUESE** al Presidente de la Empresa de Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas.

ARCHIVASE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 28 días del mes de febrero de 2006.

**Ignacio González Planas**  
Ministro de la Informática  
y las Comunicaciones

#### RESOLUCION No. 18/2006

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000, cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero de 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 28 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 92 de fecha 10 de agosto de 2005, contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2006 y entre otras, aparece la destinada a divulgar **“ANIMALES PREHISTORICOS II”**.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### R e s u e l v o :

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a divulgar **“ANIMALES PREHISTORICOS II”** con los siguientes valores y cantidades:

320 745 Sellos de 5 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño dos ejemplares de las especies Dsungaripterus y Yangchuanosaurus.

220 745 Sellos de 10 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño dos ejemplares de las especies Pterodactylus y Spinosaurus.

220 745 Sellos de 30 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño dos ejemplares de las especies Pteranodon y Pachycephalosaurus.

120 745 Sellos de 35 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño dos ejemplares de las especies Scaphognathus y Muttaborrasaurus.

620 745 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño dos ejemplares de las especies Quetzalcoatlus y Stegosaurus.

320 745 Sellos de \$1.05 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño dos ejemplares de las especies Sordes y Saichania.

45 745 Hojas Filatélicas por valor de \$1.00 peso, impresos en multicolor, ostentando en su diseño un ejemplar de las especies Stenonychosaurus y Daspletosaurus.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señalará el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Coprefil. Ambos quedan encargados de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas.

ARCHIVASE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 28 días del mes de febrero de 2006.

**Ignacio González Planas**  
Ministro de la Informática  
y las Comunicaciones

#### RESOLUCION No. 19/2006

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000, cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero de 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 28 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las

Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

**POR CUANTO:** La Resolución Ministerial No. 92 de fecha 10 de agosto de 2005, contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2006 y entre otras, aparece la destinada a conmemorar el **“PRIMER ANIVERSARIO DE LA MUERTE DE JUAN PABLO II”**.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**R e s u e l v o :**

**PRIMERO:** Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a conmemorar el **“PRIMER ANIVERSARIO DE LA MUERTE DE JUAN PABLO II”** con los siguientes valores y cantidades:

770 745 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de la Santa Misa, en el Instituto Superior de Cultura Física de Santa Clara.

770 745 Sellos de 75 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de la Santa Misa, en la Plaza Ignacio Agramonte, Camagüey.

370 745 Sellos de 90 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de la Santa Misa, en la Plaza Antonio Maceo, Santiago de Cuba.

270 745 Sellos de \$ 1.05 de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de la Santa Misa, en la Plaza de la Revolución José Martí, Ciudad de La Habana.

**SEGUNDO:** Que la Empresa Correos de Cuba, señalará el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Coprefil. Ambos quedan encargados de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

**COMUNIQUESE** al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas.

**ARCHIVARSE** el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 28 días del mes de febrero del 2006.

**Ignacio González Planas**  
Ministro de la Informática  
y las Comunicaciones

**JUSTICIA**

**RESOLUCION No. 54**

**POR CUANTO:** El que resuelve fue designado Ministro de Justicia por Acuerdo del Consejo de Estado de 7 de noviembre de 1996.

**POR CUANTO:** El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, número

2817 para control administrativo, aprueba, con carácter provisional, los deberes, atribuciones y funciones comunes de los organismos de la Administración Central del Estado, y en el Apartado Tercero, numeral cuatro, faculta a sus jefes para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 26 de marzo del 2001, número 3950 para control administrativo, son aprobados, con carácter provisional, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas de este Organismo, y en su Apartado Primero, numeral doce, se refiere al ejercicio de las funciones que la ley establezca en cuanto a la Organización Nacional de Bufetes Colectivos.

**POR CUANTO:** Por la Disposición Especial Primera del Decreto-Ley número 81, de 8 de junio de 1984, “Sobre el ejercicio de la Abogacía y la Organización Nacional de Bufetes Colectivos”, corresponde a este Organismo la alta inspección, supervisión y control de la actividad de la mentada Organización.

**POR CUANTO:** Mediante las Resoluciones número 1 de 6 de enero y número 28 de 23 de febrero del año 2000, del que suscribe, se aprobaron y pusieron en vigor los salarios a devengar por el personal dirigente, abogados miembros que devengan salario fijo y la estimulación de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos, facultando a la Junta Directiva Nacional para proponer al que resuelve, las modificaciones que resulten pertinentes para el mejor desenvolvimiento de sus actividades.

**POR CUANTO:** En el Apartado Vigésimo tercero de la Resolución número 72 de 29 de noviembre de 2005, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se faculta al que suscribe para decidir la aplicación del sistema de pago y los sueldos del personal dirigente, técnico y el sistema de retribución de los abogados de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**R e s u e l v o :**

**PRIMERO:** Aprobar y poner en vigor a los efectos de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos, los salarios que a continuación se relacionan:

**JUNTA DIRECTIVA NACIONAL**

<b>Cargo</b>	<b>Salario</b>
Presidente	600.00
Vicepresidente	550.00
Secretaria de la Junta Directiva Nacional	550.00
Tesorero	550.00
Miembro Profesional	550.00
Jefe del Departamento Técnico	525.00
Director de Desarrollo Profesional	525.00
Director de Aseguramiento	500.00

Cargo	Salario
Jefe de Cuadros y Personal	500.00
Jefe del Departamento de Secretaría	500.00
Jefe del Departamento de Computación	500.00
Jefe del Departamento de Auditoría	500.00
Jefe del Departamento Económico	500.00
Jefe de Despacho del Presidente	400.00

#### UNIDAD DE ADMINISTRACION INTERNA DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

Cargo	Salario
Jefe de la Unidad de Administración Interna	455.00
Jefe Económico	425.00
Jefe de Servicios	400.00
Jefe de Aseguramiento	400.00

#### SERVICIOS LEGALES ESPECIALIZADOS

Cargo	Salario
Director General	550.00
Subdirector General	525.00
Director del Bufete de J y 23	600.00
Subdirector del Bufete de J y 23	550.00
Coordinador Provincial	525.00
Vice Coordinador Provincial	525.00
Subdirector de Aseguramiento	400.00
Abogado (a salario fijo)	550.00

#### BUFETE ESPECIALIZADO EN RECURSOS DE CASACION

Cargo	Salario
Director del Bufete	600.00
Administrador del Bufete	315.00
Abogado (a salario fijo)	550.00

#### EQUIPO LABORAL

Cargo	Salario
Jefe de Equipo	525.00
Abogado (a salario fijo)	550.00

#### CASA DEL ABOGADO

Cargo	Salario
Director	500.00
Subdirector de Relaciones Públicas	425.00
Subdirector de Gastronomía	425.00
Subdirector de Aseguramiento	425.00
Subdirector de Mantenimiento	425.00
Subdirector de Economía	440.00
Subdirector de Alojamiento	425.00
Jefe de Cuadros y Personal	400.00
Administrador de la Filial de Guanabo	365.00
Administrador de la Casa de Protocolo	315.00

#### DIRECCIONES PROVINCIALES

Cargo	Salario
Director Provincial	525.00
Supervisor Provincial (Subdirector Técnico)	500.00
Coordinador Desarrollo Profesional (Subdirector)	455.00

Cargo	Salario
Jefe Departamento Económico	440.00
Jefe Departamento Cuadros y Personal	400.00
Jefe Departamento Informática	400.00
Subdirector de Aseguramiento	400.00
Jefe de Servicios Internos	325.00

#### UNIDADES Y BUFETES

Cargo	Salario
Director de Unidad	600.00
Subdirector de Unidad	550.00
Director de Bufete	550.00
Director de Bufete subordinado a Unidad	550.00
Administrador de Bufete	315.00

#### OTROS

Cargo	Salario
Administrador de Casa de Descanso Siboney	400.00
Administrador de Casa de Descanso Las Coloradas	315.00
Administrador de Casa de Descanso Santa Lucía	315.00

SEGUNDO: A los miembros de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos le son aplicables los beneficios establecidos para los titulares de Especialidades, Maestrías o Doctorados; lo cobrado por este concepto no se incluye en el cálculo para el sistema de pago.

TERCERO: Establecer un pago adicional mensual para los trabajadores que ocupan cargos técnicos, tanto incluidos en calificadores comunes como ramales, que estará en dependencia del nivel donde se ejerzan las funciones, de la manera siguiente:

- Cincuenta pesos en el Aparato Auxiliar de la Junta Directiva Nacional y Bufetes Especializados adscriptos;
- Cuarenta pesos en las Direcciones Provinciales de Bufetes Colectivos y en la Casa del Abogado;
- Treinta pesos en las Unidades y Bufetes Colectivos.

CUARTO: Mantener un pago adicional mensual de veinte pesos para los trabajadores que desempeñan ocupaciones de las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos y de servicios.

QUINTO: El salario y los pagos adicionales establecidos por la presente Resolución, surten efecto a partir del cobro correspondiente al mes de diciembre del 2005.

#### DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: Las personas comprendidas en la presente disposición que al momento de su entrada en vigor reciban un salario superior, diferente al establecido para la plaza que ocupan, se les mantendrá dicho salario superior, mientras desempeñen tales funciones.

SEGUNDA: Los abogados pertenecientes a la Organización Nacional de Bufetes Colectivos que sean promovidos para ocupar cargos de dirección, dentro del propio sistema, recibirán como salario lo que resulte del promedio de lo devengado en los últimos seis meses inmediatos anteriores; esta cantidad no puede exceder de 600 pesos mensuales.

TERCERA: Se derogan las Resoluciones número 1 de 6 de enero y número 28 de 23 de febrero, ambas del año 2000,

del que suscribe, y cuantas más disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan a lo que por la presente se resuelve.

NOTIFIQUESE al Presidente de la Junta Directiva Nacional de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos.

COMUNIQUESE a los Viceministros y al Director de Atención a la Organización Nacional de Bufetes Colectivos y Sociedades Civiles de Servicio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la presente Resolución en la Dirección de Legislación y Asesoría de este Organismo.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 20 días del mes de febrero de 2006.

**Roberto Díaz Sotolongo**  
Ministro de Justicia